el establecimiento y ordenación de la tasa de alcantarillado, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58, de la citada ley 39/88.

Artículo 2.—Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:
- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.
- 2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 1.000 pesetas.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

| | Pesetas |
|--------------------|---------|
| a) Viviendas: | |
| alcantarillado | 1.200 |
| a vivienda: | 10 |
| Por alcantarillado | 1.400 |

Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.—Devengo.

- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8.—Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tibutarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudaciones.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cerdá, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

deuten als approximents, per lande ou

-24420

Ayuntamiento de Cerdá

Edicto del Ayuntamiento de Cerdá sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 30 de agosto de 1989,

el establecimiento y ordenación del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el que se indique en la Ley de Presupuestos del Estado para 1990.

Artículo 2.-El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.-1. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.-1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará median-

indos la muitomoutala aineail eb ousseme le all... commisses in apprune solicitud y los scriticos apprana

General de Recaudacione

de este Avontamiento, una vez consedida acuellas grantica

rán la liquistición que procede, que sérá notificada pera las greso directo en la forma y plazos que señala el Reglamen

te el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o en tidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al publico por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anun ciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá 105 efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

b 88 alicel a Disposición transitoria

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el impuesto municipal sobre circulación de vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992,

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenza rá a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permane ciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Cerdá, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y nue ve.-El alcalde, firma ilegible.

Como secretario de esta Corporación:

la casol fendeto le consideración de sujese pasivo

Certifico: Que esta ordenanza fue aprobada por el Ayunta miento en sesión plenaria.-El secretario, firma ilegible.

S'hi insereix tot allò que determina l'Excm. Sr. Governador Civil i totes les disposicions oficials d'interés general que es publiquen al «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO»,

| Subscripcions | Any | 7.000 ptes. 4.000 ptes. 3.000 ptes. |
|---------------|-----|---|
|---------------|-----|---|

VENDA D'EXEMPLARS

50 ptes INSERCIONS: Anuncis sol·licitats per particulars, organismes oficials, sindicats i agrupacions de con-

200 ptes. Anuncis que afecten els ajuntaments, per línea o fracció 100 ptes.

tribuents, per línea o fracció

Les línies s'amiden pel total de l'espai que ocupa l'anunci.

ADMINISTRACIÓ: Corona, 36 (Beneficència) 46003 València. Telèfons 331 12 53 i 331 12 06

IMPREMTA: Polígono Industrial Fuente del Jarro (Paterna), carrer Ciudad de Llíria, 53. Telèfons 132 33 61 i 132 33 00

Depòsit legal: V. 1-1958

Se inserta cuanto el Excmo. Sr. Gobernador Civil determina y además cuantas disposiciones de interés general se publiquen en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

the del comparer o manario da las viviendas ario

| Sets Superior Re | Año | 7.000 ptas. |
|------------------|-----------|-------------|
| Suscripciones | Semestre | 4.000 ptas. |
| atualitie de als | Trimestre | 3.000 ptas. |

VENTA DE EJEMPLARES

INSERCIONES: Anuncios instados por particulares, organismos oficiales, sindicatos y agrupaciones de contribuyentes, por línea o fracción 200 ptas Anuncios que afecten a los ayuntamientos, por línea o fracción 100 ptas.

> Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

ADMINISTRACION: Corona, 36 (Beneficencia) 46003 Valencia. Teléfonos 331 12 53 y 331 12 06

IMPRENTA: Poligono Industrial Fuente del Jarro (Paterna). calle Ciudad de Llíria, 53. Teléfonos 132 33 61 y 132 33 00

Depósito legal: V. 1-1958

50 ptas.